



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1099-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, tres de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-011-002-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos municipales vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Yelba del Carmen Muñoz López**, directora de administración tributaria; **Nadir Axel López Campos**, director de promoción deportiva; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de la Oficina de Presupuesto y **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por el registro y control de los ingresos. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables; están íntegramente contabilizados;



clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los ingresos; fue satisfactorio. **B)** La alcaldía elaboró el presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento; determinó la adecuada valuación de la mora y su registro conforme las regulaciones establecidas. **C)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrio Municipal y otras regulaciones aplicables; se encontraron íntegramente contabilizados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los ingresos, durante el período sujeto a revisión. **E)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores; se encuentra en proceso la recomendación de control interno contenida en un informe de auditoría interna de referencia AA-011-001-22 de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-3148-2022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **F)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar a responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la ejecución de los ingresos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye sin ningún hallazgo de incumplimiento o de control interno, no obstante, por la recomendación en proceso derivada de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía de Masaya, departamento de Masaya aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-011-002-2023**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Yelba del Carmen Muñoz López**, directora de administración tributaria; **Nadir Axel López Campos**, director de promoción deportiva; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de la Oficina de Presupuesto y **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, todos de la **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.**



TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, para implementar la recomendación en proceso de auditoría predecesora reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARC/MLZ/ LARJ